



BOLETÍN OFICIAL de la Ciudad de Baradero

CORONAVIRUS (Covid-19)

ÍNDICE

Decreto N° 145	Pág.2
Decreto N° 149	Pág.5
Decreto N° 155	Pág.9
Decreto N° 158	Pág.11
Decreto N° 163	Pág.14
Decreto N° 170	Pág.16
Decreto N° 176	Pág.19
Decreto N° 177	Pág. 21
Decreto N° 177	Pág. 24
Decreto N° 205	Pág. 25
Decreto N° 223	Pág. 29
Decreto N° 224	Pág. 30
Decreto N° 230	Pág. 33
Decreto N° 238	Pág. 35
Decreto N° 239	Pág. 37
Decreto N° 242	Pág. 43
Decreto N° 247	Pág. 46
Decreto N° 259	Pág. 48
Decreto N° 273	Pág. 51
Decreto N° 274	Pág. 53
Decreto N° 315	Pág. 55

VISTO que es de público y notorio conocimiento la rápida propagación a nivel mundial que está teniendo el virus COVID-19 (Coronavirus); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una PANDEMIA e indicó además que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control;

Que el Gobierno Nacional y Provincial, mediante decreto, han reforzado las medidas para contener la propagación de este virus, indicando que es de vital importancia la pronta aislación de las personas a fin de evitar un riesgo de infección para otras;

Que el Gobierno Nacional ha resuelto en estos días disponer de un aislamiento obligatorio por 14 días a las personas que ingresen al país, provenientes de los países afectados;

Que el Decreto Provincial N° 127 de fecha 9 de marzo de 2020 otorga una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países confirmados de Coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina; contemplando a los agentes del Sector Público Municipal que compartan el mismo domicilio con alguna persona que se encontrara comprendida en los supuestos que habilitan el otorgamiento de la licencia;

Que el citado Decreto Provincial en su artículo 5 invita formalmente a los Municipios a adherirse a las disposiciones allí contenidas;

Que es propicio establecer una mesa sanitaria interdisciplinaria que articule e intermedie con la población para establecer un programa de acción que contenga los protocolos oficiales y establezca las medidas preventivas en tal sentido, promoviendo capacitaciones tanto a los agentes municipales, funcionarios y población en general;

Que siendo que el virus se trasmite por contacto cercano con una persona infectada, resulta conveniente recomendar la suspensión de actividades que impliquen concentración de personas en lugares de acceso público, como salas de fiestas, confiterías bailables y actividades de clubes que se realicen en espacios cerrados;

Que en virtud de lo expresado, corresponde dictar el presente acto declarando la *EMERGENCIA SANITARIA*, adoptando todas las medidas administrativas para el cumplimiento de las mismas, en concordancia con los

protocolos establecidos por los Ministerios de Salud de Nación y de Provincia, y la región sanitaria a la que pertenecemos;

Por todo en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°. - Declárase la **EMERGENCIA SANITARIA** en el partido de Baradero, por el plazo de ciento ochenta (180) días, por la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

ARTÍCULO 2°.- CREÉSE la MESA DE EMERGENCIA SANITARIA que estará presidida por el INTENDENTE MUNICIPAL y será además integrada por:

- SUBSECRETARIO DE SALUD.
- DIRECTOR GENERAL MÉDICO DEL HOSPITAL.
- DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD.
- DIRECTOR GENERALES ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL.
- DIRECTORES DE LOS EFECTORES DE SALUD PRIVADOS.
- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
- SECRETARIO DE CULTURA, TURISMO, EDUCACIÓN Y DEPORTES.
- SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO.
- SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD.
- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL HONORABLE CONCEJO DE DELIBERANTE.
- JEFA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 3°.- Adhiérase a los programas establecidos o que se establezcan en el futuro necesario para combatir dicha enfermedad por los Ministerios de la Salud de la Nación y de las Provincia y las que arbitren este Municipio.

ARTÍCULO 4°.- Adhiérase la MUNICIPALIDAD DE BARADERO a la RESOLUCIÓN 2020-412-GDEBA-MSALGP, por la cual se suspende temporalmente a partir de la fecha, el otorgamiento de las licencias y permisos para todo el personal dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan.

ARTÍCULO 5°.- Suspéndase todo evento masivo organizado por la Municipalidad, o por terceros que requiera permiso o autorización que involucre toda actividad social, deportiva, recreativa y cultural municipal que implique la concurrencia de población y/o grupos de riesgo, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Las actividades comerciales de bares y restaurant podrán desarrollarse con normalidad hasta el 50% de la capacidad habilitada durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado el presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- La actividad nocturna de locales bailables y de salones de fiesta privados quedará suspendida durante un plazo de quince (15) días.

ARTÍCULO 8°.- La Subsecretaria de Salud, llevara a cabo todas las acciones que considere necesarias a los efectos de concientizar y prevenir a la población respecto de los alcances y efectos del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 9°.- Autorícese a realizar el corrimiento de partidas y las previsiones presupuestarias que sean necesarios para atender las erogaciones correspondientes, para atender las contingencias que deriven de la EMERGENCIA SANITARIA, establecidas por el presente (art. 119. inc. b) Decreto-ley 6.769/58.

ARTÍCULO 10°.- El INTENDENTE MUNICIPAL en virtud de las recomendaciones emanadas de la MESA DE EMERGENCIA SANITARIA, podrá disponer la prorroga a de la EMERGENCIA SANITARIA y de las disposiciones establecidas en el articulado del presente DECRETO.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida se dicta ad-referéndum del HONORABLE CONCEJODE DELIBERANTE.

ARTÍCULO 12°.- El presente decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas y el Secretario de Cultura, Turismo, Educación y Deportes.

ARTÍCULO 13°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

VISTO el *Decreto Municipal N° 145* emitido con fecha 13 de marzo del 2020 y en virtud de las medidas dispuestas a partir del 15 de Marzo por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial en torno a la pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus), y la reunión de la MESA DE EMERGENCIA SANITARIA en la misma fecha; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional y Provincial, mediante decreto, han reforzado las medidas para contener la propagación de este virus, indicando que es de vital importancia la pronta aislación de las personas a fin de evitar un riesgo de infección para otras;

Que el Gobierno Nacional y Provincial han resuelto la suspensión de clases en el sistema educativo público y privado en todos sus niveles hasta el 31 de Marzo del corriente, y que por lo tanto el Gobierno Municipal debe atender la misma medida en lo que respecta a la educación municipal;

Que rige por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial la obligatoriedad de disponer de un aislamiento obligatorio por 14 días a las personas que hayan ingresado al país, provenientes de los países afectados;

Que la MESA DE EMERGENCIA SANITARIA reunida ha evaluado las medidas implementadas desde el día 13 de Marzo a la fecha y ha puesto en consideración las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional y Provincial el día 15 de Marzo, adhiriendo plenamente a las mismas;

Que rige la suspensión de las actividades que impliquen concentración de personas en lugares de acceso público, como salas de fiestas, confiterías bailables y actividades de clubes, y toda otra actividad no esencial que se realicen en espacios abiertos o cerrados;

Que en virtud de lo expresado, corresponde dictar el presente acto en el marco de la *EMERGENCIA SANITARIA*, adoptando todas las medidas administrativas para el cumplimiento de las mismas, en concordancia con las disposiciones establecidas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial el día 15 de Marzo del corriente;

Por todo en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiérase la *Municipalidad de Baradero* a las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional y Provincial, y suspéndanse el ciclo lectivo 2020 del Sistema Educativo Municipal de Jardines Maternales, Jardines de Infantes y Centro Universitario Municipal desde el 16 de Marzo hasta el 31 de marzo del corriente.

ARTICULO 2°.- Dispónese la licencia obligatoria con goce de haberes para los Empleados Públicos Municipales caracterizados como personas de riesgo y para personas mayores de 60 Años, de catorce (14) días corridos, a partir del dictado del presente decreto.

Se considera población de riesgo:

- Embarazadas;
- Todos los mayores de 60 años;
- Todas las personas inmunosuprimidas;
- Todos los pacientes en tratamiento oncológico;
- Las personas que padezcan:
 - Enfermedades respiratorias crónicas;
 - Enfermedades Cardiovasculares;
 - Diabetes;
 - Obesidad Mórbida;
- Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativa de ingresar a diálisis próximamente siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo.

Los casos enumerados en el apartado anterior, están sujetos a la actualización que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informe en la página web oficial (<https://www.gba.gob.ar/saludprovincia>).

ARTÍCULO 3°.- El personal dependiente de la Subsecretaria de Salud de la Municipalidad de Baradero, de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana, y de los declarados servicios esenciales (Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, Agua y Servicios de Cloacas) y todo aquel servicio que sea de requerimiento exclusivo para la salud y el ambiente de la ciudad, independientemente de su régimen de contratación, quedará exceptuado de lo dispuesto en el presente Decreto, salvo que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas inmunosuprimidas;
- Pacientes en tratamiento oncológico;
- Personas Mayores a 60 Años que padezcan:
- Enfermedades respiratorias crónicas;
- Enfermedades Cardiovasculares;
- Diabetes;
- Obesidad Mórbida;
- Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativa de ingresar a diálisis próximamente siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo.

Los casos enumerados en el apartado anterior, están sujetos a la actualización que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informe en la página web oficial (<https://www.gba.gob.ar/saludprovincia>).

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas por los artículos precedentes, deberán acreditar, la existencia de las patologías mencionadas, por ante la Dirección General de Personal y Capital Humano en el transcurso de los catorce (14) días de licencia obligatoria dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- La MESA DE EMERGENCIA SANITARIA, conformada por **Decreto 145/20**, será integrada a partir del día de la fecha por:

- SUBSECRETARIO DE SALUD.
- DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL.
- DIRECTOR DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD.
- DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL.
- DIRECTORES DE LOS EFECTORES DE SALUD PRIVADOS.
- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
- SECRETARIO DE CULTURA, TURISMO, EDUCACIÓN Y DEPORTES.
- SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO.
- SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.
- SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD.
- DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS.

- DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL Y CAPITAL HUMANO.
- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL HONORABLE CONCEJO DE DELIBERANTE.
- JEFA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Mediante resolución administrativa correspondiente se dispondrá de medidas extraordinarias sobre el funcionamiento de la administración pública municipal, en lo que respecta a todas las áreas de atención al público, concordantes con las medidas en las orbitas de la Administración Pública Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Modernización y Gestión Pública.

ARTÍCULO 8°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

VISTO el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 297/2020 dictado por el Gobierno Nacional que determina el *aislamiento social preventivo y obligatorio* en todo el territorio nacional Argentino; y

CONSIDERANDO:

Que esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria por el Decreto N° 145/2020 y su complementario, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al COVID 19 (CORONAVIRUS);

Que estas medidas instan proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado;

Que es necesario continuar implementando acciones locales imprescindibles para el adecuado cumplimiento del nuevo Decreto sancionado por el Presidente de la Nación, acompañando dicha medida con la sanción del presente acto administrativo;

Por ello, en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase el Municipio de Baradero al Decreto de Necesidad de Urgencia N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional que establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de ***"AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"***. La misma regirá desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 2º.- Durante la vigencia del ***"AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"***, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento

dispuesto en el artículo 1º, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

ARTÍCULO 3º.- Otorgase asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, y se instruye a los distintos organismos del partido de Baradero a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase lo establecido en el ARTÍCULO 7º del DNU 297/2020 que traslada al 31 de Marzo, por única vez, el feriado del 2 de Abril previsto por la Ley 27.339 en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 6º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

VISTO que el Municipio de Baradero ha establecido mediante Decreto N° 155/2020 el ***"AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"*** en atención a la situación epidemiológica con relación al COVID-19 (CORONAVIRUS);
y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer medidas de prevención y cuidado indispensables en relación a las actividades comerciales dentro de Partido;

Por ello, en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárese obligatorio en todo el partido de Baradero la aplicación de las siguientes medidas de prevención y cuidado que resultan aplicables a las actividades comerciales del rubro autoservicios y comercios minoristas de proximidad consideradas "esenciales" y alcanzadas por el DNU 297/2020 y la Resolución Administrativa 429/2020, tendientes a evitar la propagación masiva y contagio del COVID-19 (coronavirus).

ARTÍCULO 2º.- Los proveedores locales de mercaderías o en su defecto aquellos que deban ingresar a la ciudad para llevar adelante el abastecimiento de bienes de consumo deberán cumplir con todas las disposiciones emitidas por el estado Nacional, Provincial y Municipal disponiendo a tal efecto de los medios y medidas de protección tendientes a evitar la propagación y contagio del virus COVID- 19.

ARTÍCULO 3º.- Por su parte los propietarios y responsables de comercios ubicados dentro del partido de Baradero deberán cumplimentar las siguientes medidas de bio-seguridad:

- Toda mercadería recibida e ingresada a los comercios, deberán almacenarse transitoriamente en un área clasificada, alejada del resto de los productos. En caso de no contar con un área separada deberá realizarse la desinfección en horario donde no haya venta al público, respetando 1,5 metros respecto al stock ya almacenado. El desempaque de la mercadería o insumos recibidos se llevará a cabo tomando todos los

recaudos higiénicos y sanitarios necesarios para evitar la posibilidad de contaminación cruzada y garantizar la desinfección de los recipientes o envoltorios antes de llegar a manos del consumidor final. Se sugiere la utilización de alcohol al 70% (en un recipiente o pulverizador: 7 partes iguales de alcohol más 3 partes iguales de agua potable) o solución de lavandina (100 ml -un pocillo tipo de café- de lavandina comercial en 10 litros de agua potable).

- Todo el personal afectado al funcionamiento del comercio deberá utilizar obligatoriamente los elementos de protección individual a los efectos de protegerse las manos, boca, nariz y ojos.
- Se deberán suministrar los medios necesarios para garantizar la correcta higiene del personal que desempeña tareas en el lugar.
- En el interior del local se deberá asegurar la distancia mínima recomendada de 1,5 metros entre dos o más personas. A tal efecto deberá disponer de los medios y mecanismos necesarios para no sobrepasar el factor de ocupación dependiendo de la superficie y dimensiones del lugar.
- En zonas de espera como son el sector de cajas, mostradores y filas de personas formadas en el exterior del comercio se deberá delimitar y señalizar la distancia mínima de seguridad recomendada.
- En zonas de cajas y atención al público, siempre que sea posible, se optará por proteger a las personas con pantallas, cerramientos de aislación y/o barbijos dispuestos entre el cliente y el empleado del lugar.
- Frecuentemente se deberá garantizar la desinfección de los equipos de trabajos, mobiliarios y superficies de contacto mediante el uso de alcohol, solución de agua y lavandina o cualquier otro sanitizante recomendado.
- Los medios que se utilicen para la recolección de mercadería en el interior del comercio como carros y canastos deberán permanecer higienizados en todo momento y ubicados al ingreso del local comercial. Luego de cada uso deberán someterse al proceso de limpieza y desinfección. Los medios que se encuentren higienizados y aptos nuevamente para el uso deberán permanecer separados de los que ya han sido utilizados por el cliente.
- Antes de ingresar al comercio se deberá sugerir a cada cliente que cuente con la debida limpieza e higiene de manos.
- En todos los procesos internos del comercio se deberá asegurar una correcta disposición y almacenamiento de los residuos segregados.
- El comerciante, si así lo dispusiera, estará facultado para incrementar las medidas de prevención y control establecidas en el presente, toda vez que ello signifique un mayor grado de seguridad y protección al cuidado de la salud de las personas.

- A los efectos de mantener informada a la población, el municipio de Baradero entregará a cada comercio un afiche con las medidas de bio-seguridad que deban tomarse para prevenir la propagación y contagio del Virus COVID-19. Este afiche deberá estar colocado en un lugar visible a la entrada al local comercial.

ARTÍCULO 4º.- Todas las medidas se mantendrán durante la fase de la prevención del virus COVID-19 y podrán estar sujetas a modificación.

ARTÍCULO 5º.- La municipalidad de Baradero a través de la Secretaría General de Gobierno y sus áreas de implicancias llevarán adelante las tareas de contralor y fiscalización de lo normado en la presente. En caso de constatar incumplimientos se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 7º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

VISTO el Decreto Nacional N° 297/2020 y el Decreto Municipal N° 155/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció la medida de "*AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO*", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, período durante el cual deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que frente al rápido avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo COVID-19 (coronavirus), deviene conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que atento a la situación epidemiológica que atraviesa el País, la imperiosa necesidad de continuar protegiendo la salud de todos los habitantes del partido de Baradero, y concordante con las normativas vigentes en la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires, se ampliará el plazo del Decreto Municipal N° 155/2020 referente a la medida de "*AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO*", minimizando de este modo los riesgos derivados de la emergencia sanitaria y epidemiológica por la naturaleza cambiante y dinámica del COVID-19.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los art. 107 y 108 de la Ley Orgánica de la Municipalidades el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, en virtud de lo dispuesto por el Presidente de la Nación y el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, la ampliación del plazo de la medida de "*AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO*" dispuesta por el Decreto N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y Decreto Municipal N° 155/2020 (de adhesión al citado DNU) hasta el día **12 de abril de 2020 inclusive**.

ARTÍCULO 2°.- El personal dependiente de la Subsecretaría de Salud de la Municipalidad de Baradero, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y de los declarados servicios esenciales (Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, Agua y Servicios de Cloacas) o cualesquiera sean los servicios que la Municipalidad determine indispensable

en virtud del cuidado del ambiente y la salud pública, independientemente de su régimen de contratación, quedarán exceptuados de lo dispuesto en el presente Decreto, salvo que por razones de salud estén impedidos del cumplimiento de sus labores.

ARTÍCULO 3°.- Los Empleados Públicos y Funcionarios, con rango desde Jefe de Departamento hasta Secretarios, se encuentran a disposición permanente de las tareas que sean necesarias y requeridas por el Sr. Intendente Municipal, debiendo las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo garantizar guardias activas o pasivas, que aseguren la operatividad de las funciones de cada área en virtud del requerimiento que las necesidades de la Emergencia Sanitaria lo ameriten.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana con la colaboración de la Policía Comunal y agentes de Prefectura Naval Argentina realizarán controles en calles, caminos, accesos a la ciudad, espacios públicos, para garantizar el cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 5°.- Para la continuidad del estricto cumplimiento del "*AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO*" podrán funcionar los comercios del rubro autoservicios y comercios minoristas de proximidad consideradas "esenciales", farmacias y veterinarias especificados en el art. 6° del DNU 297/2020 y continuando con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N° 158/2020.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

VISTO los Decretos Nacionales N° 260/20 y 297/20, el Decreto Provincial N° 132/20, la Ordenanza Municipal N° 3/20 y los Decretos Municipales N° 155/20, 158/20; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/20 y Decreto Provincial N° 132/20 se dispuso a nivel nacional y provincial, respectivamente, la Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al virus Covid - 19 (Coronavirus).

VISTO los Decretos Nacionales N° 260/20 y 297/20, el Decreto Provincial N° 132/20, la Ordenanza Municipal N2 3/20 y los Decretos Municipales N° 155/20, 158/20; y

Que en el marco de la emergencia sanitaria provocada por Covid - 19 (Coronavirus) que motivo la declaración de Pandemia por parte de la Organización Mundial de La Salud, y que se ha detectado en el partido de Baradero, la necesidad de asegurar una contención económica a los comercios que no se encuentran alcanzados dentro de las excepciones dispuestas por el DNU.

Que, si bien en el decreto 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en su Art. 6 nomina los oficios y profesiones exentos del deber de aislamiento social obligatorio, en el mismo no se contempla oficios y actividades que resultan necesarias e imprescindibles para el sostenimiento económico de las ciudades.

Que el comercio local, no puede ser desatendido, no solo, por los puestos de trabajo generados, sino también por la función macroeconómica que desarrolla dentro de la ciudad.

Que por el artículo 10 se instruye a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 297/20 como delegados del gobierno federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de toda otra medida que cada uno de dichos estamentos de gobierno deba adoptar en el ejercicio de sus competencias propias.

Que por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto-Ley N2 6769/58, se dicta la presente medida.

Por ello, en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Crease un régimen de regulación, administración y permisos para la comercialización y entrega puerta a puerta de bienes muebles electrónicos y/o afines, dentro del ejido urbano y las villas que componen nuestro partido, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto 260/20 y 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Artículo 6° inciso 22 y de conformidad a las facultades otorgadas por el Art. 10 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2°.- Esta resolución se dicta dentro de los marcos dispuestos por el Art. 42 de la Constitución Nacional, Arts. 1092 a 1122 del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Nacional n° 24.240, Ley Provincial de Defensa al Consumidor n° 13.133, donde se contemplan las siguientes bases jurídicas de protección y control legal:

- 1) Determinación de la relación de consumo.
- 2) Deber de información.
- 3) Trato digno. Trato equitativo y no discriminatorio. Libertad de contratar.
- 4) Publicidad, información cierta y detallada, clara y gratuita. Prohibición de publicidad inductiva.
- 5) Precios.
- 6) Garantías.
- 7) Derecho de Revocación en compras a distancia. Deber de informar el derecho de revocación.
- 8) No inserción de cláusulas abusivas o predispuestas.
- 9) Conductas abusivas.

ARTICULO 3°.- A los fines de ingresar en el registro que se crea en el artículo 1° y obtener la autorización correspondiente se deberá enviar un correo electrónico a producción@baradero.gov.ar y acreditar el cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan, los que serán obligatorios:

A.- Poseer un sistema de venta y pago de bienes totalmente electrónico, por cualquiera de los medios actuales, como por ejemplo páginas web, Facebook y/o WhatsApp. ***Bajo ninguna circunstancia la venta podrá realizarse en el local comercial.***

B.- En caso de poseer sistema de reparto propio, registrar el mismo en la Dirección de Producción. De no poseerlo habilitar los envíos con alguno de los ya autorizados ante este municipio.

C.- Un plan de trabajo que deberá guardar criterios de racionalidad, proporcionalidad y evitar la circulación y aglomeración de personal en los depósitos y/o locales comerciales.

D.- Cumplir con los días y horarios establecidos por el presente decreto, siendo el mismo los días Sábados, entre las 13.00 y 17.00 horas.

E.- En caso de que el volumen de las entregas, o que se deban realizar entregas en las villas excedan el horario establecido, deberá darse aviso a la Dirección de Producción con un anticipo mínimo de 24 horas.

ARTICULO 4°.- Aprobación y entrega de Certificados; Una vez evaluado y aprobado el plan presentado por cada comercio se emitirán las correspondientes autorizaciones de circulación, indicando en las mismas el personal que estará a cargo del mismo, el vehículo en el cual se realizará y base de operaciones.

ARTICULO 5°.- Elementos de Seguridad; Los comercios mencionadas en el presente deberán proveer sin excepción y durante el tiempo que permanezcan realizando el reparto de los elementos de seguridad que se indican a continuación; Barbijos aprobados por el ANMAT, Antiparras o Anteojos reglamentarios y Guantes Descartables. No se permitirá la circulación de personal que no cuente con dichos elementos.

ARTICULO 6°.- La violación a cualquiera de las disposiciones previas, en especial a las del Artículo 2° y la imposibilidad de ventas en el local comercial, tendrá como sanción la anulación del permiso otorgado y una multa equivalente a ciento veinticinco (125) UVF.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 8°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

VISTO El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, la Decisión administrativa N° 490/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado DNU N° 355/2020, el Presidente de la Nación ha prorrogado hasta el día 26 de abril del corriente año inclusive la obligatoriedad del aislamiento social preventivo y obligatorio, dispuesta por Decreto N° 297/2020 ampliada a su vez por el Decreto N° 325/2020.

Que asimismo el artículo 3° del DNU N° 355/2020 establece que: "*Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias*".

Que oportunamente al dictarse los DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/220 y 325/2020 respectivamente, la Municipalidad de Baradero adhirió a las medidas adoptadas por la autoridad nacional mediante el dictado de los Decretos N° 155/2020 y N° 167/2020.

Que este Departamento Ejecutivo, en ejercicio de las facultades propias dictó las medidas necesarias a efectos de implementar en el ámbito municipal lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, como así también las necesarias para atender la situación de emergencia que estamos transitando.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 17, del Decreto-Ley N° 6769/58 el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiérase al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/2020 por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Dispóngase extender la vigencia de las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante los Decretos Nros. 145/2020, 149/2020 y 158/2020, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, como así también de todas las que se hayan adoptado a causa de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del COVID-19 (Coronavirus).

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

VISTO Que se hace necesario adoptar medidas de protección sanitaria que ayuden a evitar la propagación y/o expansión del COVID-19 (coronavirus), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el DNU 297/2020 y DNU 325/2020; el Decreto provincial 132/2020, los Decretos Municipales N° 145, 149 y 155 y 163 y 176/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la propagación de este virus es de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala.

Que la utilización social de tapa-bocas y nariz o mascarillas demuestra que contribuye a evitar o atenuar la propagación de COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) aconseja hacer un uso racional de las mascarillas clínicas para no derrochar innecesariamente ni usar indebidamente estos utensilios que son valiosos y necesarios para los servicios sanitarios.

Que las medidas frente a la COVID-19 más eficaces para protegerse a uno mismo y a los demás son las de lavarse las manos con frecuencia, cubrirse la boca con el codo o con un pañuelo de papel al toser y mantener una distancia de al menos, 1,5 metros con las personas que tosen o estornuda.

Que en la transmisión del nuevo virus hay personas que pueden estar incubando la enfermedad y no tener síntomas y, entonces, los barbijos caseros y máscaras puedan tener un papel en la minimización de la transmisión, en el sentido de "proteger a los demás y no a nosotros con su uso".

Que el uso de tapa-boca y nariz, máscaras o barbijos caseros, no reemplazan todas las demás medidas relevantes como el aislamiento social preventivo y obligatorio, el lavado de manos, el toser y estornudar cubriéndose la boca con el pliegue del codo, airear los ambientes y limpiar las superficies.

Que es importante resaltar que la utilización de tapa-boca y nariz, máscaras o barbijos de fabricación casera es de uso exclusivamente individual, que debe tener varias capas de tela, que tiene que ajustarse a la cara y poder lavarse y reutilizarse.

Que el Departamento Ejecutivo estima preciso que toda persona que deba concurrir inevitablemente a los establecimientos públicos y/o privado, debe extremar las precauciones de higiene y contacto para evitar el posible contagio del virus COVID-19, debiéndose observar, además de las recomendaciones generales vigentes, la utilización efectiva y obligatoria de tapaboca – nariz, máscaras o barbijos caseros que sea apta para contener fluidos y secreciones.

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado de presente instrumento legal;

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, a partir de las 00.00 horas del miércoles 15 de abril y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, ***el USO OBLIGATORIO DE TAPA BOCA-NARIZ, MASCARILLA O PROTECTOR FACIAL DE TELA DE CONFECCIÓN DOMÉSTICA O INDUSTRIAL*** para todas las personas que circulen o realicen actividades habilitadas por los DNU del Gobierno Nacional, los Decretos del Gobierno Provincial y por el Municipio dentro del Partido de Baradero tanto en entornos públicos o privados, como medio de protección de contagio de COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- La utilización obligatoria del tapa boca-nariz, mascarilla de tela de confección doméstica u otro protector facial casero o industrial no excluye el cumplimiento de las otras medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio que se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el uso obligatorio de barbijo médico o quirúrgico, para todo el personal médico, auxiliares, personal de enfermería y encargados que deban asistir a las personas que se encuentren dentro del grupo de riesgo, particularmente, en los casos que la asistencia debe prestarse en los establecimientos geriátricos que regula la Ley 14.263 y su Decreto Reglamentario 1190/12.

ARTÍCULO 4°.- Queda PROHIBIDO el uso de los barbijos quirúrgicos, respiradores N° 95 o similares, considerados material médico esencial, debiendo preservarse para las y los trabajadores de la salud.

ARTÍCULO 5°.- El personal municipal abocado al control, con auxilio de las fuerzas de seguridad, en caso de ser necesario, estará facultado para controlar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de la presente medida en la vía

pública y en establecimientos públicos y privados de la salud, bancos y comercios en funcionamiento. El incumplimiento o desobediencia a lo establecido será considerado una falta contravencional y sancionada conforme la multa instituida en el art. 6 del Código de Faltas Municipal, estableciéndose, a tal efecto, un piso mínimo de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000), sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

En caso de que la desobediencia provenga de algún agente que integre la planta de personal municipal, se labrará el procedimiento disciplinario correspondiente. Este supuesto será considerado falta grave.

ARTÍCULO 6°.- El personal municipal encargado de inspeccionar y fiscalizar los establecimientos a los que alude la Ley 14.263 y su Decreto Reglamentario 1190/12 están obligados, cuando lleven a cabo dichas tareas, a extremar las precauciones de higiene, distanciamiento y utilización de barbijo, mascarilla, tapa boca-nariz o protector facial. La violación de la presente medida será considerada falta grave y habilitará a promover el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- El Municipio de Baradero, a través de la Dirección General de Comunicación y Medios, realizará una campaña gráfica, radial y audiovisual con el fin de que la ciudadanía se informe respecto de las diversas formas de fabricación casera como así también su correcta utilización.

ARTÍCULO 8°.- Invítese al Honorable Concejo de Deliberante a refrendar el presente Decreto mediante el acto administrativo que considere pertinente.

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

VISTO la prórroga del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" hasta el 10 de mayo de 2020, establecida por Presidencia de la Nación en su Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 26 de abril de 2020, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del citado instrumento legal, se dispone la prorrogar en razón que las pautas de distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que, el Gobierno Municipal en consonancia con las disposiciones nacionales ha implementado numerosas medidas para la contención de la epidemia, entre ellas el dictado del Decreto N° 176/2020, que prorrogaba el plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que corresponde seguir con este receso, en el marco del aislamiento social derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica, atento a la imperiosa necesidad de continuar protegiendo la salud de los habitantes del Partido de Baradero.

Por ello en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Baradero a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2º.- Prorróguese hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de todos los dispositivos legales dictados con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica en el Partido de Baradero.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

VISTO que el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3° del citado Decreto N° 408/2020 dispuso que los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, y estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción, deben realizar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, mediante Resolución del GDEBA-MJGM N° 157/2020 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires autorizó, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, al Municipio de Baradero, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios que en el presente acto administrativo se regulan.

Por ello y en uso de las atribuciones por la Resolución GDEBA-MJGM N° 157/2020 el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Conforme a la atribución conferida a nuestro Municipio de Baradero por la Resolución GDEBA-MJGM N° 157/2020 AMPLÍASE el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, establecidos en los Decretos de la Municipalidad de Baradero N° 158 y 170/2020, y AUTORÍCESE con las medidas de bio-seguridad y en la franja horaria indicadas mediante el presente decreto a los siguientes rubros comerciales y de servicios:

PELUQUERÍAS, CENTROS DE ESTÉTICA Y CUIDADO PERSONAL: de martes a sábados de 13 a 18 horas.

Turnos espaciados otorgados vía online o en forma telefónica, puede haber dentro del local un cliente por trabajador y los espacios de trabajo deben mantener un distanciamiento de metro y medio. Los menores de edad deberán concurrir acompañados. Los clientes deben sanitizar su calzado y sus manos al ingresar al local. El profesional debe usar barbijo y máscara para atender, y cumplir con las medidas de higiene y seguridad acordadas.

LAVADEROS DE AUTOS: de lunes a sábados de 8 a 13 horas (sólo con turnos).

Los turnos deben ser espaciados con al menos media hora entre la finalización de uno y el comienzo de otro, deben cumplir normas de higiene y seguridad en el calzado de sus trabajadores como del lugar en general. Los turnos deben entregarse con constancia vía online para garantizar la circulación del cliente.

CONSULTORIOS DE KINESIOLOGÍA: de lunes a viernes de 8 a 18 horas.

La vestimenta del profesional debe sanitizarse diariamente con las medidas de seguridad establecidas, podrán atender un solo profesional a la vez, también se disminuye la cantidad de pacientes a un máximo de dos personas por turno. Además, deberán cumplir con medidas de sanitización de calzado de los pacientes a su ingreso y evitar atención a pacientes con posibles síntomas, entre otras medidas de higiene generales del lugar. El uso de tapa-bocas es obligatorio tanto para el profesional como para los pacientes.

ESTUDIOS JURÍDICOS: de lunes a viernes de 9 a 13 horas; martes y jueves de 16 a 18 horas.

Los clientes deben sanitizar sus manos al ingresar al estudio. Tanto los miembros del estudio como las personas a atender deben usar tapa-bocas. Está prohibido atender a mayores de 65 años, embarazadas o personas con factores de riesgo. Un cliente por vez, salvo que necesite asistencia. Deben promover el uso de tecnologías para el asesoramiento.

ESCRIBANIAS: de lunes a viernes de 9 a 13 horas; martes y jueves de 16 a 18 horas.

Los clientes deben sanitizar sus manos al ingresar. Los integrantes de la escribanía deben usar cubre-bocas al momento de atender al público. Está prohibido atender a mayores de 65 años, embarazadas o personas con factores de riesgo. Un cliente por vez, salvo que necesite asistencia.

ESTUDIOS CONTABLES: de lunes a viernes de 9 a 13 horas; martes y jueves de 16 a 18 horas.

Los clientes deben sanitizar sus manos al ingresar al estudio. Tanto los miembros del estudio contable como las personas a atender deben usar tapa-bocas. Está prohibido atender a mayores de 65 años, embarazadas o personas con factores de riesgo.

MARTILLEROS: de lunes a viernes de 9 a 13 horas; martes y jueves de 16 a 18 horas.

Los clientes deben sanitizar sus manos al ingresar. Deben usar tapa-bocas al momento de atender al público. Se limita exclusivamente a cobro de alquileres, entrega y recepción de llaves, tasas, servicios y contribuciones o lo que respecta a actos de la actividad que requieran la presencia física. Está prohibido atender a mayores de 65 años, embarazadas o personas con factores de riesgo.

COMERCIOS DE VENTA DE ROPA DE BEBÉS, NIÑOS, NIÑAS Y ADULTOS; Y ZAPATERÍAS: de lunes a sábados de 9 a 13 horas.

Es importante tener en cuenta que el ingreso debe ser restringido según el distanciamiento social necesario, debe poseer un control de distanciamiento en la fila fuera del comercio, es obligatorio el uso de tapa-bocas para vendedores y clientes, debe realizarse la sanitización correspondiente del lugar.

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PRIVADA (comprende servicios de albañilería, pintura, gas, construcción en seco, electricidad y carpintería): de lunes a viernes de 7 a 15 horas.

En cada obra no puede haber más de tres trabajadores al mismo tiempo. Los materiales sólo pueden ser entregados en el lugar por el corralón o comercio que corresponda. Se tramita un permiso por cada obra y debe solicitarlo el propietario ante la Secretaría de Obras Públicas (Aráoz 993, 1° piso). Las medidas de seguridad e higiene serán fiscalizadas por dicha secretaría y en caso de no cumplir se revoca el permiso otorgado. Los trabajadores deberán tener residencia en Baradero sin excepción.

ARTICULO 2°.- Modifíquese el horario de atención al público conforme a lo seguidamente detallado:

Supermercados, kioscos y todo comercio de venta de comestibles; y ferreterías **DEBEN CERRAR A LAS 18 HORAS.**

Servicio de entrega a domicilio de comercios gastronómicos permitidos **HASTA LAS 23 HORAS.**

Remiserías **ABIERTAS HASTA LAS 19 HORAS** (posterior a ese horario estará disponible la guardia telefónica únicamente para traslados a farmacias, urgencias o a personal esencial con permiso de circulación).

Cada una de las excepciones modificadas debe continuar cumpliendo con las medidas de seguridad, higiene y distanciamiento pautadas. Tanto los clientes como los comerciantes y los trabajadores.

ARTICULO 3°.- La violación a cualquiera de las disposiciones previas, tendrá como sanción la anulación del permiso otorgado y una multa equivalente a doscientos cincuenta (250) UVF.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General la Gobierno.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

VISTO la prórroga del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" hasta el 24 de mayo de 2020, establecida por Presidencia de la Nación en su Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459 del 10 de mayo de 2020, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del citado instrumento legal, se dispone la prorrogar en razón que las pautas de distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que, habiendo transcurrido más de CINCUENTA (50) días desde el dictado del Decreto N° 297/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social continúan siendo necesarias para hacer frente a la epidemia.

Que corresponde seguir con este receso, atento a la imperiosa necesidad de proteger la salud de los habitantes del Partido de Baradero.

Por ello en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Baradero a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2°.- Prorróguese hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de todos los dispositivos legales dictados con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica en el Partido de Baradero.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

VISTO el Decreto N° 282/2020, dictado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Provincial aprueba la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, y establece que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción, deben realizar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, mediante Resoluciones del GDEBA-MJGM N° 208 y 217/2020 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires autorizó, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, al Municipio de Baradero, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios que en el presente acto administrativo se regulan.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución GDEBA-MJGM N° 208/2020 y 217/2020 el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Conforme a la atribución conferida a nuestro Municipio de Baradero por las Resoluciones N° GDEBA-MJGM N° 208/2020 y 217/2020 AMPLÍASE el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, establecidos en los Decretos Municipales N° 158, 170 y 205/2020, y AUTORÍCESE con las medidas de bio-seguridad y en la franja horaria indicadas mediante el presente decreto a los siguientes rubros comerciales y de servicios:

CONSULTORIOS DE PSICÓLOGOS: de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

La vestimenta del profesional debe sanitizarse diariamente con las medidas de seguridad establecidas. Además, deberán cumplir con medidas de sanitización de calzado de los pacientes a su ingreso y evitar atención a pacientes con posibles síntomas, entre otras medidas de higiene generales del lugar. El uso de tapa-bocas es obligatorio tanto para el profesional como para los pacientes.

CONSULTORIOS DE NUTRICIONISTAS: de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

La vestimenta del profesional debe sanitizarse diariamente con las medidas de seguridad establecidas. Además, deberán cumplir con medidas de sanitización de calzado de los pacientes a su ingreso y evitar atención a pacientes con posibles síntomas, entre otras medidas de higiene generales del lugar. El uso de tapa-bocas es obligatorio tanto para el profesional como para los pacientes.

CONSULTORIOS DE OFTALMOLOGÍA: de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

La vestimenta del profesional debe sanitizarse diariamente con las medidas de seguridad establecidas, podrán atender la cantidad máximo de cuatro personas por hora. Además, deberán cumplir con medidas de sanitización de calzado de los pacientes a su ingreso y evitar atención a pacientes con posibles síntomas, entre otras medidas de higiene generales del lugar. El uso de tapa-bocas es obligatorio tanto para el profesional como para los pacientes.

CONSULTORIOS DE FONOAUDIÓLOGOS: de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

La vestimenta del profesional debe sanitizarse diariamente con las medidas de seguridad establecidas. Además, deberán cumplir con medidas de sanitización de calzado de los pacientes a su ingreso y evitar atención a pacientes con posibles síntomas, entre otras medidas de higiene generales del lugar. El uso de tapa-bocas es obligatorio tanto para el profesional como para los pacientes.

OFICINAS DE ASESORES DE SEGUROS: de lunes a viernes de 9 a 13 horas; martes y jueves de 16 a 18 horas.

Los clientes deben sanitizar sus manos al ingresar al estudio. Tanto los integrantes de la oficina como las personas a atender deben usar tapa-bocas. Está prohibido atender a mayores de 65 años, embarazadas o personas con factores de riesgo. Un cliente por vez, salvo que necesite asistencia. Deben promover el uso de tecnologías para el asesoramiento.

JUGUETERÍAS. LIBRERÍAS, PAPELERAS, RELOJERÍAS, JOYERÍAS, MERCERÍAS, VENTA DE TELAS, BAZARES Y POLIRRUBROS, CASA DE FOTOGRAFÍA Y BICICLETERÍAS: de lunes a sábados de 9 a 13 horas.

Es importante tener en cuenta que el ingreso debe ser restringido según el distanciamiento social necesario, debe poseer un control de distanciamiento en la fila fuera del comercio, es obligatorio el uso de tapa-bocas para vendedores y clientes, debe realizarse la sanitización correspondiente del lugar.

CASA DE ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLERÍAS, CONCESIONARIOS DE AUTOS Y MOTOCICLETAS, PINTURERÍA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EN SECO, VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS, CASAS DE ELECTRICIDAD: de lunes a sábados de 9 a 13 horas.

Es importante tener en cuenta que el ingreso debe ser restringido según el distanciamiento social necesario, debe poseer un control de distanciamiento en la fila fuera del comercio, es obligatorio el uso de tapa-bocas para vendedores y clientes, debe realizarse la sanitización correspondiente del lugar.

ARTICULO 2º.- La violación a cualquiera de las disposiciones previas, tendrá como sanción la anulación del permiso otorgado y una multa equivalente a doscientos cincuenta (250) UVF.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 4º - Cúmplase, regístrese y publíquese. -

VISTO que, como resulta de público y notorio conocimiento, en la tarde de ayer 13 de mayo de 2020 se han confirmado en la ciudad de Baradero los 2 primeros casos positivos de coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que por ello deviene esencial establecer nuevas decisiones tendientes a proteger la salud pública con estricto cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de importancia para hacer frente a la situación epidemiológica, y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, ya que, a la fecha, no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga.

Que, conforme al estado de situación, este Departamento Ejecutivo estima razonable y coherente acompañar con el dictado de medidas transitorias que se irán evaluando y modificando paulatinamente con la prioridad puesta en la salud de los ciudadanos, y de acuerdo a las atribuciones legales correspondientes.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el marco de la emergencia de salud, el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL de BARADERO

DECRETA:

ARTICULO 1º.- A los efectos de garantizar el debido control y fiscalización de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, SUSPÉNDANSE TRANSITORIAMENTE las autorizaciones establecidas por Decretos de la Municipalidad de Baradero N° 170, 205, 224/20, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico de las personas de nuestro partido de Baradero.

ARTICULO 2º.- Ratifícase el horario de atención al público de los servicios declarados esenciales en la emergencia y alcanzadas por el DNU N° 297/2020 y la Resolución Administrativa 429/2020, conforme a lo seguidamente detallado:

Comercios rubros alimenticios DE 08:00 a 18 HORAS

Ferreterías, forrajerías y venta de garrafas DE 09:00 a 13 HORAS

Servicio de entrega a domicilio de comercios gastronómicos permitidos HASTA LAS 23 HORAS.

Las farmacias podrán hacer su labor normalmente.

Venta de Productos de limpieza DE 09:00 a 13 HORAS

Remiserías DE 08:00 a 18 HORAS. (posterior a ese horario estará disponible la guardia telefónica únicamente para traslados a farmacias, urgencias o a personal de servicio esencial).

Cada una debe continuar cumpliendo con las medidas de seguridad, higiene y distanciamiento pautadas. Tanto los clientes como los comerciantes y los trabajadores.

ARTICULO 3°.- La violación a cualquiera de las disposiciones previas, tendrá como sanción la anulación del permiso otorgado y una multa equivalente a doscientos 0 UF.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 5° - Cúmplase, regístrese y publíquese.

VISTO el Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020; la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; el Decreto Provincial N° 262/2020; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; los Decretos Municipales N° 155/20, 158/20; y la Resolución dictada en el expediente EX 2020-08620442-GDEBA-DSTAMJGM; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se declaró el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", al cual la Municipalidad de Baradero adhirió mediante Decreto, con el objeto de proteger la salud pública ante la Pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Municipal N° 158 se adhirió a las disposiciones contenidas en el Decreto Provincial N° 132/2020 por el cual se declaró el estado de Emergencia en la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 524/2020 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de diferentes provincias, incluida la Provincia de Buenos Aires, al personal afectado a distintas actividades y servicios detallados en el mismo.

Que como consecuencia de lo ordenado en la Decisión Administrativa 524/20, la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto 262/20 por medio del cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto nacional 297/20, incorporadas por el artículo 1° de la Decisión Administrativa precedentemente indicada.

Que, en el artículo 2° del Decreto 262/20, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/20 queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto 262/20.

Que, la empresa Maro S. A., dio inicio al expediente 4009-20-10183/2020 letra "I", por el cual solicita a esta administración el reinicio de su actividad productiva, adjuntando al pedido el protocolo sanitario correspondiente a tal fin.

Que, la Municipalidad de Baradero, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Provincial 262/20, remitió -vía correo electrónico- a la Jefatura de Gabinete provincial, pedido de autorización para la habilitación de

procesos industriales específicos en el ámbito local, formándose a tal efecto el expediente 2020-08620442-GDEBA-DSTAMJGM.

Que, como respuesta, la Provincia de Buenos Aires, a través de nota NO2020-09451419-GDEBA-MJGM del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros aprobaron la petición presentada conforme había sido solicitado por este Municipio y de acuerdo a los protocolos enviados.

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

Por ello, el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a la Empresa MARO S.A., CUIT 30-66122809-8, con sede productiva en la calle Bernabé de San Martín nº 25, a iniciar sus actividades productivas y a la circulación del personal afectados a dicha actividad.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la empresa deberá cumplir y hacer cumplir los protocolos de funcionamiento y sanitarios que fueran considerados adecuados que se acompañó al expediente municipal 4009-20-10183/2020 letra "I".

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la presente medida podrá dejarse sin efecto, conforme la evolución de cuadro epidemiológico y sanitario del Municipio, retrotrayendo las condiciones a las existentes con anterioridad al dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que los efectos de la presente medida rigen a partir del dictado de la misma.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

VISTO el Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020; la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; el Decreto Provincial N° 262/2020; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; los Decretos Municipales N° 155/20, 158/20; y la Resolución dictada en el expediente EX 2020-08620442-GDEBA-DSTAMJGM; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se declaró el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, al cual la Municipalidad de Baradero adhirió mediante Decreto, con el objeto de proteger la salud pública ante la Pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Municipal N° 158 se adhirió a las disposiciones contenidas en el Decreto Provincial N° 132/2020 por el cual se declaró el estado de Emergencia en la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 524/2020 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de diferentes provincias, incluida la Provincia de Buenos Aires, al personal afectado a distintas actividades y servicios detallados en el mismo.

Que como consecuencia de lo ordenado en la Decisión Administrativa 524/20, la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto 262/20 por medio del cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto nacional 297/20, incorporadas por el artículo 1° de la Decisión Administrativa precedentemente indicada.

Que, en el artículo 2° del Decreto 262/20, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/20 queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto 262/20.

Que, mediante Resoluciones del GDEBA-MJGM N° 208 y 217/2020 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires autorizó, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, al Municipio de Baradero, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios las cuales se regularon por Decreto Municipal N° 224/2020

Que por Decreto Municipal N° 230/2020 debió SUSPENDERSE TRANSITORIAMENTE las autorizaciones establecidas por Decretos de la Municipalidad de Baradero N° 170, 205, 224/20, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico de las personas de nuestro partido de Baradero

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha dispuesto desde el jueves 21 de mayo, que comenzarán a funcionar nuevamente la atención en el Palacio Municipal, los comercios de la ciudad, los medios de pago, las actividades para el cuidado de la salud y profesionales, cortadores de pastos y/o jardineros y obras de construcción privadas.

Que los trabajadores, comerciantes, clientes, profesionales y pacientes deben cumplir con las medidas de higiene, con el distanciamiento social necesario y con el uso obligatorio del tapa-bocas, y en lo posible es importante priorizar la modalidad virtual.

Que se amplían los horarios para evitar la aglomeración de personas y las demoras en las filas, y se determina que las salidas de la ciudadanía para hacer las compras, a realizar trámites, es decir, las salidas en general, serán según la terminación del DNI.

Por ello, el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Restablézcanse Transitoriamente en el Municipio de Baradero el inicio de la atención en el Palacio Municipal, las actividades comerciales de la ciudad, los medios de pago, las actividades para el cuidado de la salud y profesionales, cortadores de pastos y/o jardineros y obras de construcción privadas, indicadas a continuación; cumpliendo con las medidas de bio-seguridad y protocolos especificados en la página Web Oficial producción.baradero.gob.ar, y bajo las condiciones definidas en el presente decreto:

PALACIO MUNICIPAL

Sólo tendrá atención de:

- Caja
- Pago a proveedores y de becas (sólo martes y jueves de 9 a 12 horas)
- Rentas municipales y provinciales
- Mesa de entrada
- Atención a guías (de lunes a viernes de 9 a 12 horas)

Los horarios son determinados: las personas de riesgo y mayores de 60 serán atendidas con exclusividad de 8 a 9 de la mañana. Mientras que a partir de las 9 hasta las 12 horas, se realizará la atención a todo público.

La atención será con ingreso reducido según el distanciamiento solicitado.

EXCEPCIONES COMERCIALES ESENCIALES

- Comercios rubros alimenticios de 8 a 18 horas
- Ferreterías, forrajerías y venta de garrafas de 8 a 18 horas
- Se puede retirar comida en comercios gastronómicos hasta las 18 horas. El servicio de delivery está permitido hasta las 23 horas
- Las farmacias podrán hacer su labor normalmente
- Venta de productos de limpieza de 8 a 18 horas
- Remiserías de 8 a 19 horas (luego de ese horario, guardia telefónica para traslados a farmacias o a personal de servicio esencial)
- Lavaderos de Ropa de lunes a sábados de 8 a 18 horas

ACTIVIDADES DEL CUIDADO DE LA SALUD

Horario de atención: de 9 a 18 horas

- Consultorios nutricionales
- Consultorios psicológicos
- Consultorios fonoaudiológicos
- Consultorios oftalmológicos
- Consultorios kinesiológicos | Horario de atención de 8 a 18 horas
- Laboratorios de análisis clínicos | Horario de atención de 8 a 18 horas
- Clínicas veterinarias | Horario de atención de 8 a 18 horas

ACTIVIDADES COMERCIALES

Horario de atención: de lunes a viernes de 9 a 12:30 horas y de 15 a 18 horas. Sábados de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas

- Bazares
- Casas de fotografías
- Casas de electricidad
- Venta de telas
- Mercerías
- Ventas de celulares
- Papeleras

- Relojerías y joyerías
- Venta de ropa
- Carpinterías
- Agencias de seguros
- Concesionarias de autos y motos
- Librerías
- Casas de electrodomésticos
- Mueblerías
- Pinturerías
- Polirubros
- Bicileterías
- Corralones de materiales
- Zapaterías

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE CUIDADO PERSONAL

Horarios: martes y sábados de 13 a 18 horas

- Peluquerías
- Centros de estética y cuidado personal

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Horarios establecidos: de lunes a viernes de 7 a 15 horas

- Obras de construcción privadas: albañilería, pintura, gas, construcción en seco, electricidad, carpintería
 - No puede haber más de tres personas al mismo tiempo en cada obra. Los trabajadores deberán tener residencia en Baradero sin excepción. Los materiales sólo pueden ser entregados en el lugar por el corralón o comercio que corresponda.
 - Se tramita un permiso por cada obra y debe solicitarlo el propietario ante la Secretaría de Obras Públicas (Aráoz 993, 1° piso). Las medidas de seguridad e higiene serán fiscalizadas por dicha secretaría y en caso de no cumplir se revoca el permiso otorgado.

ACTIVIDADES PROFESIONALES

Horarios: de lunes a viernes de 9 a 13 horas; y martes y jueves de 16 a 18 horas

- Estudios jurídicos

- Escribanías
- Estudios contables
- Martilleros e inmobiliarias
- Estudios de Arquitectura

LAVADEROS DE AUTOS

Horarios: de lunes a sábados de 8 a 13 horas (sólo con turnos)

- Los turnos deben ser espaciados con al menos media hora entre la finalización de uno y el comienzo de otro, deben cumplir normas de higiene y seguridad en el calzado de sus trabajadores como del lugar en general. Los turnos deben entregarse con constancia vía online para garantizar la circulación del cliente.

MEDIOS DE PAGO

Horarios: de lunes a sábados de 8 a 18 horas

- Lugares de cobros y pagos
- Centro de Comercio e Industria
- Correo Argentino
- Entidades Financieras

CORTADORES DE PASTO Y/O JARDINEROS

Horarios: de lunes a sábados de 8 a 16 horas

- DNI finalizado en número par (lunes, miércoles y viernes)
- DNI finalizado en número impar (martes, jueves y sábados)
 - Se entregarán certificados de lunes a viernes de 7 a 12 horas en Rodríguez N° 477, en la oficina de la Dirección de Producción, con personal de la Subsecretaría de Medio Ambiente.
 - Además de otorgar el permiso, se buscará conocer el domicilio en el que realizarán tareas para informar si hay personas aisladas y brindar información sobre las medidas de seguridad a tomar.
 - Se abre el Punto Limpio de Ramas y Restos de Poda ubicado en Lugones y Ruta Provincial N°41 de lunes a sábados de 8 a 16 horas.

Los comerciantes, profesionales y organismos, decidirán sus horarios siempre y cuando cumplan con el rango establecido.

Las excepciones establecidas con los respectivos días y horarios son transitorias y se irán evaluando, teniendo como prioridad la salud de todos.

ARTICULO 2º.- Disponer, a partir del 21 de mayo de 2020, la circulación de las personas según la terminación del Documento Nacional de Identidad (DNI) al solo efecto de acceder a productos y servicios indispensables, realizar trámites, pagos, cobros, compras en comercios habilitados, conforme al artículo 1º.

Las salidas deberán ser breves, y respetando el cronograma que a continuación se detalla:

los días lunes, miércoles y viernes a las personas con documentos finalizados en 0, 2, 4, 6 y 8, los días martes, jueves y sábados con Documentos terminados en 1, 3, 5, 7, y 9, en tanto las personas podrán circular siendo requisito indispensable en todos los casos la presentación del Documento Nacional de Identidad. Este cronograma de desplazamiento se alternará semanalmente

ARTICULO 3º.- Los comerciantes, profesionales y demás personas alcanzadas en el presente Decreto, que no cumplan con esta nueva disposición serán sancionados con una multa equivalente a doscientos cincuenta (250) UF.

ARTICULO 4º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 6º - Cúmplase, regístrese y publíquese.

VISTO el expediente 4009-20-10213 letra "S" por el cual se propicia la solicitud de recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial;

Que por dicha norma, se invita a los municipios a acompañar los términos de la misma;

Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos;

Que en el plano económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos;

Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia mencionada;

Que, en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19;

Que en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, deviene necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas;

Que en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el gobierno bonaerense que contribuirá a una mayor efectividad del sector, propiciando así el comportamiento prudente y eficaz que la Provincia promueve como base del funcionamiento de sus propias organizaciones;

Que por ello, se requiere en esta instancia la solicitud de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por el Decreto Provincial N° 264/20, con el fin de contribuir con el pago de los sueldos de los empleados municipales, que se devolverá dentro del ejercicio fiscal 2020 por medio de la retención de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias, de acuerdo al cronograma que al efecto se determinará;

Que la adopción por parte del municipio de esta ayuda financiera, reembolsable sin costo de financiamiento, se instrumenta a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando a disposición toda la información que el mismo requiera para su otorgamiento;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas emanadas del Departamento Deliberativo;

Que en atención a lo expuesto y el carácter de la emergencia declarada, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas;

Por ello, el Intendente Municipal de Baradero en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades; el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos SEIS MILLONES CIEN MIL (\$ 6.100.000,00).

ARTÍCULO 2°.- Declarar que la asistencia financiera dispuesta en el artículo 1° del presente no supera el monto promedio de las dos últimas nóminas salariales de este municipio, netas de aportes personales y contribuciones patronales, previas al momento de la solicitud de la ayuda.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a retener los importes transferidos a este municipio en el marco de la asistencia establecida en el artículo 1° de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al siguiente cronograma tentativo:

SEPTIEMBRE 2020: pesos UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 1.525.000,00)

OCTUBRE 2020: pesos UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 1.525.000,00)

NOVIEMBRE 2020: pesos UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 1.525.000,00)

DICIEMBRE 2020: pesos UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 1.525.000,00)

El cronograma propuesto en el párrafo precedente podrá modificarse en función de las necesidades provinciales y municipales, en la medida que no supere el ejercicio fiscal 2020 y cuente con la conformidad previa de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma se realiza ad-referéndum de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese y comuníquese la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Concejo Deliberante.

VISTO la situación de emergencia sanitaria, producida por irrupción del nuevo coronavirus (COVID 19), el Decreto de Necesidad y Urgencia 2020-297-APN-PTE, que estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y sus sucesivas prórrogas, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Municipales N° 155/2020; 163/2020, 194/2020, 223/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de mayo de 2020, el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, por medio del cual, prorroga el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" como así también la vigencia de toda la normativa complementaria (DNU 297/20), hasta el 07 de julio de 2020, inclusive.

Que, en el nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia, entre sus fundamentos, se destaca que, en función de las medidas tempranas y oportunas que se tomaron a nivel nacional desde el inicio de la pandemia, que incluyen entre otras la suspensión de clases presenciales en los tres niveles, el cierre de fronteras, las restricciones al tránsito interurbano y la prohibición del turismo interno e internacional, los resultados que se obtuvieron son alentadores, pero no han logrado impedir que se haya incrementado la morbimortalidad en algunos territorios de gran densidad poblacional y, en consecuencia, aún persiste el riesgo de expansión, por lo que resulta de vital importancia continuar manteniendo un nivel reducido de circulación y de protección a las personas en riesgo, sobre todo en los lugares donde se verifica la mayor concentración de casos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, este Departamento Ejecutivo estima conveniente dictar el presente acto administrativo.

Por ello en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Baradero a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2°.- Prorróguese en el Partido de Baradero hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de todos los dispositivos legales dictados con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica en el Partido de Baradero.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

VISTO el Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020; la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; el Decreto Provincial N° 262/2020; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; los Decretos Municipales N° 155/20, 158/20; y la Nota dictada en el expediente EX-2020-11140538-GDEBA-DSTAMJGM; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se declaró el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, al cual la Municipalidad de Baradero adhirió mediante Decreto, con el objeto de proteger la salud pública ante la Pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Municipal N° 158 se adhirió a las disposiciones contenidas en el Decreto Provincial N° 132/2020 por el cual se declaró el estado de Emergencia en la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 524/2020 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de diferentes provincias, incluida la Provincia de Buenos Aires, al personal afectado a distintas actividades y servicios detallados en el mismo.

Que como consecuencia de lo ordenado en la Decisión Administrativa 524/20, la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N° 262/20 por medio del cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular estipulada en el Decreto nacional N° 297/20, incorporadas por el artículo 1° de la Decisión Administrativa precedentemente indicada.

Que, en el artículo 2° del Decreto N° 262/20, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/20 queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto 262/20.

Que, la Municipalidad de Baradero, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto provincial 262/20, remitió a la Jefatura de Gabinete provincial, pedido de autorización para la habilitación del desarrollo de las actividades de las Agencias Oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en la

Decisión Administrativa N° 919/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y la Resolución N° 252/2020 de este Ministerio.

Que, como respuesta, la Provincia de Buenos Aires, a través de nota NO-2020-11143232-GDEBA-MJGM del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros aprobaron la petición presentada conforme había sido solicitado por este Municipio y de acuerdo a los protocolos enviados.

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

Por ello, el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a las Agencias Oficiales de Lotería de la Provincia Buenos Aires, ubicadas en la Ciudad de Baradero – las cuales se especifican en el siguiente artículo- a iniciar sus actividades de acuerdo al protocolo sanitario autorizado, el cual se acompaña como anexo al presente.

ARTÍCULO 2°.- Las agencias habilitadas son las siguientes:

Nombre de la Agencia	CUIT	Domicilio
LA CURVA DEL TANGO	27-22135899-1	CARRASCO 1
EL TREBOL	27-22135899-1	RODRIGUEZ 1085
NEGRO EL 11	20-12177513-2	O ROARKE 2401
DOS CHINOS	20-39490183-1	SAN MARTIN 2181
LA SUERTE	20-34109669-4	COLOMBRES 894
AGENCIA EL 32	27-16264879-4	BELGRANO 1798
EL ACIERTO	27-00684637-3	DARRAGUEIRA 537
AGENCIA TAKA-TAKA	20-23884973-0	GORRITI 1303
AGENCIA EL 22	27-16264780-1	SANTA MARIA DE ORO 351
JANO	27-16602905-3	MEDRANO 498
AGENCIA 222	20-29487897-0	BOLAÑOS 1828

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la presente medida podrá dejarse sin efecto, conforme la evolución de cuadro epidemiológico y sanitario del Municipio, retrotrayendo las condiciones a las existentes con anterioridad al dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Determinínase que los efectos de la presente medida rigen a partir del dictado de la misma.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

VISTO el Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020; la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; el Decreto Provincial N° 262/2020; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; los Decretos Municipales N° 155/20, 158/20; y la Resolución dictada en el expediente EX 2020-08620442-GDEBA-DSTAMJGM; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se declaró el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, al cual la Municipalidad de Baradero adhirió mediante Decreto, con el objeto de proteger la salud pública ante la Pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Municipal N° 158 se adhirió a las disposiciones contenidas en el Decreto Provincial N° 132/2020 por el cual se declaró el estado de Emergencia en la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 524/2020 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de diferentes provincias, incluida la Provincia de Buenos Aires, al personal afectado a distintas actividades y servicios detallados en el mismo.

Que como consecuencia de lo ordenado en la Decisión Administrativa 524/20, la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto 262/20 por medio del cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto nacional 297/20, incorporadas por el artículo 1° de la Decisión Administrativa precedentemente indicada.

Que, en el artículo 2° del Decreto 262/20, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/20 queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto 262/20.

Que, la actividad de servicio de hotelería afectados al servicio de emergencia sanitaria está autorizada expresamente a funcionar de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, no obstante, la Municipalidad de Baradero, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto provincial 262/20, remitió a la Jefatura de Gabinete provincial, pedido de autorización para la habilitación de servicios de alojamiento.

Que, como respuesta, la Provincia de Buenos Aires, a través de nota NO2020-11802671-GDEBA-MJGM del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros aprobaron la petición presentada conforme había sido solicitado por este Municipio y de acuerdo a los protocolos enviados.

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

Por ello, el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorícese a los hoteles ubicados en la Ciudad de Baradero, a recibir solicitudes de alojamiento para aquellas personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio por tratarse de trabajos y servicios esenciales.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que los hoteles deberán cumplir y hacer cumplir los protocolos de funcionamiento y sanitarios que fueran considerados adecuados, los cuales se acompañaron en la solicitud al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Como así también el llenado y envío de la declaración jurada de cada huésped al órgano de contralor, que será llevado adelante por la Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que la presente medida podrá dejarse sin efecto, conforme la evolución de cuadro epidemiológico y sanitario del Municipio, retrotrayendo las condiciones a las existentes con anterioridad al dictado de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Determínase que los efectos de la presente medida rigen a partir del dictado de la misma.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 6º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

VISTO la situación de emergencia sanitaria por la irrupción del nuevo coronavirus (COVID 19), el Decreto de Necesidad y Urgencia 2020-297-APN-PTE, que estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y sus sucesivas prórrogas, dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Municipales N° 155/2020; 163/2020, 194/2020, 223/2020, 247/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de junio de 2020, el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, por medio del cual, prorroga el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" como así también la vigencia de toda la normativa complementaria (DNU 297/20), hasta el 28 de junio de 2020, inclusive.

Que, en el nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia, entre sus fundamentos, se destaca que, "(...) si bien han transcurrido más de SETENTA (70) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas (...)".

Que, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, este Departamento Ejecutivo estima conveniente dictar el presente acto administrativo.

Por ello en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Baradero a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2º.- Prorróguese en el Partido de Baradero hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de todos los dispositivos legales dictados con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica en el Partido de Baradero.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

VISTO la situación de emergencia sanitaria por la irrupción del nuevo coronavirus (COVID 19), el Decreto de Necesidad y Urgencia 2020-297-APN-PTE, que estableció la medida de "Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio", y sus sucesivas prórrogas, dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de junio del corriente año, inclusive, con ciertas modificaciones según el territorio, y los Decretos Municipales N° 155/2020; 163/2020, 194/2020, 223/2020, 247/2020, 274/2020; y

CONSIDERANDO:

Que todas estas medidas, dictadas por razones fundadas en el cuidado de la salud pública, han permitido hasta el momento mitigar la expansión de COVID-19, evitando la saturación del sistema de salud en nuestro país.

Que, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 576/20 por el cual se continúa con la prórroga del "Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, este Departamento Ejecutivo estima conveniente dictar el presente acto administrativo.

Por ello en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Baradero a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2º.- Prorróguese en el Partido de Baradero hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia de todos los dispositivos legales dictados con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica en el Partido de Baradero.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.